

de Extremadura, recurso que versa sobre: “Resolución del Tribunal Económico Administrativo Regional de Extremadura de 28.6.2002 recaído en reclamación número 06/01637/00 sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados”.

El artículo 9 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

#### RESUELVO

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia nº 1234, de 30 de julio de 2004 de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura dictada en el recurso contencioso administrativo nº 1380/2002, llevando a puro y debido efecto el fallo cuya parte dispositiva dice:

“Que desestimando como desestimamos el recurso contencioso administrativo nº 1380/2002 interpuesto por D<sup>a</sup> Ana María Martín Pizarro, contra la resolución del T.E.A.R. de 28 de junio de 2002 descrita en el fundamento primero por ser ajustada a Derecho; y todo ello sin efectuar declaración especial en cuanto a costas”.

Mérida, a 19 de noviembre de 2004.

El Consejero de Hacienda y Presupuesto,  
JOSÉ MARTÍN MARTÍN

*RESOLUCIÓN de 19 de noviembre de 2004, del Consejero de Hacienda y Presupuesto, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 1243 de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso administrativo nº 1570/2002.*

En el recurso contencioso administrativo nº 1570 de 2002 promovido por Hartizza Construcciones y Proyectos, S.A., siendo demandada la Administración General del Estado, y siendo

codemandada la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre: “Resolución dictada por el Tribunal Económico Administrativo Regional de Extremadura de fecha 31 de mayo de 2002, sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados”.

El artículo 9 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

#### RESUELVO

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia nº 1243, de 14 de junio de 2004 de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura dictada en el recurso contencioso administrativo nº 1570/2002, llevando a puro y debido efecto el fallo cuya parte dispositiva dice:

“Desestimando el recurso contencioso administrativo formulado por Hartizza Construcciones y Proyectos, S.A., contra la Resolución referida en el primer fundamento debemos confirmar y confirmamos la misma por ser ajustada a Derecho. No se hace pronunciamiento expreso respecto de las costas procesales causadas”.

Mérida, a 19 de noviembre de 2004.

El Consejero de Hacienda y Presupuesto,  
JOSÉ MARTÍN MARTÍN

*RESOLUCIÓN de 19 de noviembre de 2004, del Consejero de Hacienda y Presupuesto, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 1244 de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso administrativo nº 1377/2002.*

En el recurso contencioso administrativo nº 1377 de 2002 promovido por Dña. Celia Cerrato Arias, siendo demandada la